

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : JOSÉ SERGIO ÁNGEL CASTELLANOS y RAFAEL HUMBERTO ÁNGEL CASTELLANOS
RADICACION : 2016-00488

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de septiembre de 2016. Al despacho paso la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial presentaron los señores JOSÉ SERGIO ÁNGEL CASTELLANOS y RAFAEL HUMBERTO ÁNGEL CASTELLANOS para que se declare en Interdicción a su progenitor ANDRÉS ÁNGEL CASALLAS.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de ANDRÉS ÁNGEL CASALLAS, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a ANDRÉS ÁNGEL CASALLAS al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en la solicitud especial obrante a folio 5, y de conformidad con el certificado médico aportado, se DECRETA la INTERDICCIÓN PROVISORIA de ANDRÉS ÁNGEL CASALLAS.

Se DESIGNA como CURADOR PROVISORIO del pretense interdicto ANDRÉS ÁNGEL CASALLAS, al señor JOSÉ SERGIO ÁNGEL CASALLAS.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : JOSÉ SERGIO ÁNGEL CASTELLANOS y RAFAEL HUMBERTO ÁNGEL CASTELLANOS
RADICACION : 2016-00488

El guardador provisorio deberá presentar un inventario de los bienes del pretense interdicto, y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisorio en el registro civil de nacimiento del pretense interdicto.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ RONCANCIO, para que actúe como apoderada judicial de los demandantes conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 066
del 30 SEP 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria